

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5382

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Entiéndase por actividad física a la organización y sistematización del movimiento, medio instrumental de la educación física o a través de distintas maneras y/o formas conocidas y de aplicación corriente, cuyas manifestaciones más importantes son:

- La Gimnasia en todas sus modalidades, formativa, rehabilitación, de mantenimiento profiláctica, deportiva de entrenamiento y otras formas sistematizadas.
- El Deporte con su orientación social, educativa, recreativa de rendimiento competitivo.

Art. 2º) Entiéndase por Gimnasio al lugar apropiado para la enseñanza y/o práctica de las actividades físicas que posee los elementos indispensables para la misma y también zonas de reposo e higiene.”

Art. 3º).- Para desarrollar dicha actividad se deberá contar con la habilitación municipal correspondiente , previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Municipal , según Ordenanza N° 4330.-

Art. 4º) Queda comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los gimnasios privados, particulares, clubes, centros de fomento, asociaciones, fundaciones o cualquier institución que con o sin fines de lucro funcione dentro del ejido municipal y que cuenten con infraestructura y equipamientos dedicados a la actividad física, incluyendo aquéllas que tengan natatorios.

Art. 5º) Para obtener la habilitación municipal se deberán reunir las siguientes condiciones :

a)La actividad física será responsabilidad de un Profesor, Licenciado o Profesional de la Educación Física, con título oficial de nivel terciario o Universitario con validez nacional o provincial, además se deberá exhibir en el ingreso al local títulos y antecedentes , etc. de los profesionales a cargo de las actividades. En caso de contar con natatorios deberán presentar ante la Secretaría de Salud Pública , información sobre sus guardavidas (bañeros), los cuales deberán tramitar el carné sanitario correspondiente y contar con capacitación permanente , certificada por Organismos Privados u oficiales habilitados para tal fin.

b)Todos los usuarios contarán con una ficha médica o carpeta de antecedentes , donde constará el apto médico para realizar actividades físicas, el cual deberá ser renovado anualmente, salvo criterio profesional que obligue mayor frecuencia.

c)Cobertura de servicios de emergencia médica para los usuarios y personal docente.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5382

d) Deberá contar con un programa de actividades suscripto por el Profesor, Licenciado o Profesional de la Educación Física , responsable del desarrollo de las actividades físicas que deberá adjuntar al pedido de habilitación

e) El local deberá poseer planos de construcción aprobados para el destino solicitado o adaptados para tal fin y cumplimentar en todos los casos con lo dispuesto en el Código de Edificación vigente.:

***Vestuarios:** deberán contar con duchas individuales . En lo que respecta a la superficie, iluminación , ventilación y altura de los mismos deberán respetar las disposiciones del Código de Edificación .

* **Baños :** tendrán servicios de salubridad separados para cada sexo y en cantidad suficiente conforme lo establecido en la norma mencionada.-

* **Instalación eléctrica:** el local deberá contar con disyuntor diferencial de energía eléctrica , puesta a tierra y luces de emergencias.

* **Seguridad contra incendios:** deberán poseer los medios de extinción necesarios que aseguren una rápida y eficaz acción de sofocamiento sobre un foco de incendio

* **Medios de evacuación :** la cantidad y unidades de ancho de las salidas de emergencia y la señalización de las mismas deberán garantizar la evacuación en un corto tiempo cumplimentando con las condiciones previstas en el Código de Edificación y en la Ley N° 19.587 y su Decreto reglamentario N° 351/79 – Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

* **Botiquín de primeros auxilios** y todo aquello que hace a la seguridad de todos los asistentes.

f) Los gimnasios que actualmente se encuentren habilitados deberán cumplir con la normativa determinada por la presente Ordenanza.-

Art. 6º).- Todos los usuarios contarán con una ficha médica o carpeta de antecedentes donde constará el apto médico para realizar actividades físicas , el cual deberá ser renovado anualmente, salvo criterio profesional que obligue mayor frecuencia .-

Art. 7º).- Se prohíbe terminantemente la administración en estos locales de fármacos sin la estricta prescripción médica , en caso de existir tal prescripción deberá ser asentada por el profesional médico en la ficha individual de antecedentes .-

Art. 8º) Cualquier trasgresión a la presente ordenanza le corresponderá la multa por el grado de incumplimiento, de 30 (treinta) UM. a 500 (Quinientas) U.M.. Fíjase la Unidad de Multa en \$ 1,00 (Pesos Uno).-

Art. 9º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación .-

Art. 10º) Informar e invitar al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Frontera a legislar en iguales términos que la presente .-

Art. 11º) Será autoridad de aplicación la Secretaría de Salud Pública , Secretaría de Infraestructura y Servicios y Secretaría General .-

3.../// Sigue Ordenanza N° 5382.-

Art. 12º) El Consejo Asesor Municipal del Deporte y el Área de Deportes de la Dirección General de Cultura de la Municipalidad, realizarán actividades en conjunto con la denominada Asociación de Profesores de Educación Física (ADEF) para concientizar a las instituciones públicas y/o privadas , para que incorporen a profesores , licenciados, etc. habilitadas por organismos oficiales en educación Física, a sus actividades en particular y a las referidas como preparación física.-

Art.13º) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar inspecciones en los locales destinados a las actividades físicas una vez al año como mínimo. Para dichas acciones, se conformará una comisión transitoria constituida por un profesor de Educación Física del Área de Deportes de la Municipalidad, un profesional médico designado por la Dirección de Salud Pública y un funcionario municipal, para determinar una forma fehaciente el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 14º) DEROGASE la Ordenanza 4400 , 4636, 4940 y toda otra disposición que se oponga a la presente .-

Art.15º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-